REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 110 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210104800	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Yerlin Paola Castro Ariza	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210092100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Aldair Andres Manjarres Bandera	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210074900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Hablamos Sas	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210047200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Leticia Gonzalez Urrego	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200058700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Maria Helena Garnica Angarita	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210077600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Michel Acosta Bocanegra	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210056200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Mary Luz Mariano	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210085000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Ramiro Sarmiento Vergara	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

374bb954-4b0f-4477-bd89-f1edd234002b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 110 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210085200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Angie Garcia Ferrer	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210083900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Erick Adalberto Rincon Duran	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210074200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Leonor Maria Arrieta De La Hoz, Banco De Bogota	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190068500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Ingrid Yiseth Gonzalez Quevedo	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210044600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Occidente	Jorge Ronal Ayola Gil	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210095700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia S.A.S	Paisajismo Aves Del Paraiso	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210027100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Tayrin Arias Gonzalez, Sandra Patricia Gonzales De La Casa	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

374bb954-4b0f-4477-bd89-f1edd234002b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 110 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210029600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Res Tarragona	Banco Davivienda S.A	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210080100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Gorrin	Jullieth Vasquez Carrillo	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210091700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Gabriela Redondo Bernal	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200062800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Gabriel Trujillo Ariza	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210012600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Comunidad	Jeison Andres Rivera Barraza, Deimir Alejandro Ferrer Gutierrez	02/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Jaime Rafael Rivera Jimenez	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220010600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Dianis Maria Beatriz Arias Oñate	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

374bb954-4b0f-4477-bd89-f1edd234002b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 110 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210106400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jorge Enrique Smith Motta	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210091200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose De Jesus Guarin Ortega	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200044200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios	Aldo Luis Gutierrez Nobman	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210083200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Jose Esteban Florez De Avila	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210021100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiservicios Barichara Ltda Comulseb	Johanna Vargas Macias	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200051600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Prooecoop	Rafael Tobi Ayola Velasco	02/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 46

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

374bb954-4b0f-4477-bd89-f1edd234002b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 110 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210092700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa San Pic X De Granada Ltda Coogranada	Gloria Zuluaga Giraldo	02/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920200039200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Juan Villadiego Dominguez	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediititulos S.A. Credi As	Edwin Hernandez Rodriguez	02/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210021400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediititulos S.A. Credi As	Ignacio Javier Navarro Ibañez	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210069900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jorginho Jose Jimenez Deluquez	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210086100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Kevin Escorcia Sanjuan	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210089700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Luis Geovanni Garzon Morelo	02/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901920210078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Daniel Julian Lopez Contrera	Edgardo Tejeda Borga	02/08/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 46

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

374bb954-4b0f-4477-bd89-f1edd234002b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 110 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210046200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Alvaro Acosta Fragoso	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200015000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jainer Jose Manco Ospino	Rafaelo Ruben Romo Sanchez	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200024800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Inversiones A.C.G. Ibiza S.A.S.	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920190022600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Orlando Ibañez Borja	Ivan Jesus Perez Mendoza	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920200060700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Armando Jose Archbold Pacheco	25/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210105700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Ernesto Javier Amin Borrero	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yolanda Monroy	Cesar Augusto Perez Caldera	26/07/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 46

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

374bb954-4b0f-4477-bd89-f1edd234002b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 110 De Miércoles, 3 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920220050600	Verbales De Minima Cuantia	Alfredo De Castro De P Y Cia S.A.S	Jorge Suarez Machado	02/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220051700	Verbales De Minima Cuantia	Andres Eduardo Cedeño Cassiani	Juan Carlos Puche Camargo	02/08/2022	Auto Decide - Abstenerse De Admitir
08001418901920220055300	Verbales De Minima Cuantia	Hernando Peña Martinez	Emel Echeverria Romero, Luz Enith Echeverria Beleño, Ruby Bolaño	02/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 46

En la fecha miércoles, 3 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

374bb954-4b0f-4477-bd89-f1edd234002b

RADICADO: 08001418901920220055300
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA MARTINEZ
DEMANDADOS: EMEL ECHEVERRIA ROMERO Y OTRO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Verbal promovida en este juzgado por Hernando Peña Martinez, mediante apoderado (a) judicial, en contra de Emel Echevarria Romero, Ruby Bolaño y Luz Enith Echeverria Beleño, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2do del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información el cual reza:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición,* ***que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* (Negrillas del Despacho)

En este caso, la parte demandante si bien indica el correo electrónico de uno de los demandados nada señala en cuanto al medio a través del cual obtuvo este dato ni allega evidencias que permitan corroborar la información, siendo necesario que nos aporte tales constancias.

Aunado a lo anterior se observa que no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, "*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"*, por cuanto la parte demandante aporta poder que adolece de presentación personal por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que reza:

> "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

El poder aportado con la demanda tampoco fue otorgado por un mensaje de datos, como lo define la Ley 527/99, asi no se podría tener certeza de su autenticidad, su emisor y receptor, por lo tanto el despacho no tiene la certeza ni física, ni digital de autenticidad de quien lo

confiere, por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte demandante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4336f646449bf7c6ca7c25a18183987e3e58a231819eec59bc3540244566f817**

Documento generado en 02/08/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00517-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: ANDRES CEDEÑO CASSIANI
DEMANDADOS: JORGE SUAREZ MACHADO

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Agosto Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente se encuentra que se presenta demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado sobre el inmueble ubicado en la carrera 1G No. 51C-120, invocando el demandante como causal de restitución la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Exige el art. 384 del C.P.C que en los procesos de restitución de inmueble arrendado, con la demanda, se acompañe prueba documental del contrato de arrendamiento, confesión, o prueba testimonial siquiera sumaria de su existencia. En este caso, el demandante no allega documento alguno, ni confesión o prueba testimonial que otorgue certeza a este operador de justicia sobre la existencia del contrato, téngase en cuenta que estas pruebas deben ser aportadas con la demanda, no solicitadas en ella.

La norma en cuestión otorga varias alternativas a fin que pueda probar la existencia del contrato de arrendamiento del que demanda su terminación, siendo posible, que al tratarse de un contrato de naturaleza consensual, pueda probarse no solo mediante documentos escritos, sino también a través testimonios, aun cuando se trate de prueba sumaria.

La prueba sumaria ha sido definida por la jurisprudencia como la plena prueba que resulta conducente, pertinente y eficaz para demostrar un hecho, pero que no ha sido controvertida por la contraparte, brindando al juez certeza respecto de la celebración del contrato de arrendamiento y su vigencia.

Dadas las condiciones en las que se presentó la demanda no es posible proceder a su admisión y así de declarará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de admitir la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Omar García Carrillo identificado con C.C No. 1.042.436.209 y T.P No 347356, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

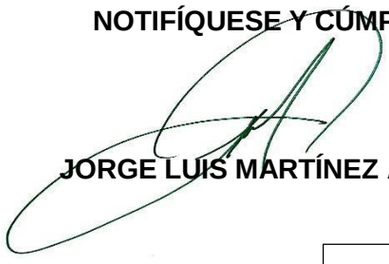

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7c5e6e2aa608ebd12f155163f6e562aac93e1d8f111dd61c29a728a5db8d5a**

Documento generado en 02/08/2022 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00506-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: ALFREDO DE CASTRO P & CIA
DEMANDADOS: JORGE SUAREZ MACHADO

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se encuentra que se presenta demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado en la que se indica que se pretende restituir el inmueble ubicado en la carrera 4 No. 39-35, invocando el demandante como causal de restitución la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Exige el art. 384 del C.P.C que en los procesos de restitución de inmueble arrendado, con la demanda, se acompañe prueba documental del contrato de arrendamiento, confesión, o prueba testimonial siquiera sumaria de su existencia. En este caso, el demandante allega documento en el que consta contrato de arrendamiento suscrito entre Alfredo De Castro & Cia contra Jorge Suarez Machado, en calidad de arrendatario, y se determina como inmueble objeto del contrato, el ubicado en la carrera 40 No. 39-35.

Así las cosas, existe divergencia en la ubicación del inmueble que se indica en la demanda como objeto de restitución y la que se señala en el contrato sobre el cual se celebró el contrato de arrendamiento que se pretende declarar terminado, situación que impide admitir la demanda por no cumplir el requisito señalado en el art. 82 numeral 5, falta de claridad en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, en aplicación de lo previsto por el Art. 90 numeral 1. el despacho procederá a mantener en secretaria el presente proceso a fin que el demandante aclare lo señalado en líneas anteriores.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase el presente proceso ejecutivo y concédase al demandante, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Carlos Orozco Tatis identificado con C.C No. 73.558.798 y T.P No 121.198, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab47a324d87a575ad9b0cead397b4761a3f87c6e04e7daab5dbbff9206693c**

Documento generado en 02/08/2022 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210084900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TECNOBUSINESS
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO PEREZ CALDERA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$173.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 173.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $173.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-01057-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADOS: ERNESTO JAVIER AMIN BORRERO

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$918.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$918.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $918.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001418901920 20-00607-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: ARMANDO JOSE ARCHIBOLD PACHECO

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$570.929
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$8.500
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$579.429

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $579.429.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001418901920190022600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO IBAÑEZ BORJA
DEMANDADO: DINELLYS PATRICIA MARBELLO MUÑOZ

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.000.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$8.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.008.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.008.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920200024800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES A.C.G. IBIZA S.A.S, DEBORA CONTRERAS LEMUS

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$571.081
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$100.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$671.081

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $671.081.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920200015000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAINER JOSE MANCO OSPINO
DEMANDADOS: RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ, SANDRO JOSE CARCAMO BARRIOSNUEVO y HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$132.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$25.500
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$157.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $157.500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001418901920210046200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADOS: ALVARO ACOSTA FRAGOSO, HERNANDO ALBERTO GONZALEZ ARIZA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$545.023
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 545.023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $545.023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210078800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL LOPEZ CONTRERAS
DEMANDADOS: EDGARDO TEJEDA

Informe Secretarial
Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Luis Alfredo Otero, en su condición de apoderado judicial del demandante y Daniel Lopez Conteras en su condición de demandado, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, la cual fue transada en la suma de $10.307.000, solicitando la terminación del proceso previa entrega a la demandante de los títulos judiciales descontados al demandado por la suma de $8.307.000, y la suma de $2.000.000 que el demandante afirma ya haber recibido, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado por la suma de $8.307.000 y que se encuentren a ordenes de este despacho, de conformidad con lo acordado por las partes.

TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciese a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Dvl

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c1cc4356e7e046b45dedf2ef007588da1b4c1063214efbf196ef8a9f5a699**

Documento generado en 02/08/2022 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210897 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A
DEMANDADOS: LUIS GIOVANNI GARZON

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo presentado por las partes, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:
Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total respecto de las obligaciónes contenidas en el pagare No. 737117. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación contenida en el Pagare No. 737117, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a los demandados.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Dvl

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0056dacd880ed4876fc15486dd2e0aac4493bb8d512d83d0c762de5cd1d34187**

Documento generado en 02/08/2022 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00861-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADOS: KEVIN ENRIQUE ESCORCIA SANJUAN

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.552.705
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 1.552.705

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.552.705.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210069900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDICERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: JORGINHO JOSE JIMENEZ DELQUEZ,

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$184.868
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$7.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 191.868

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $191.868.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001405302820210214-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS SA
DEMANDADO: IGNACIO JAVIER NAVARRO IBAÑEZ

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$93.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$5.500
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 98.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $98.500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920220004600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: EDWIN HERNANDEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo presentado por las partes, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:
Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total respecto de las obligaciónes contenidas en la letra de cambio. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación contenida en el Pagare No. 90638, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a los demandados.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Dvl

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaf1c859ada25c85a2a58ce6d992194eed4e1e21aea658738173570fa471286**

Documento generado en 02/08/2022 03:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920200039200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.052.248
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$18.000
GASTOS CURADOR	$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.270.248

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.270.248.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210092700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOGRANADA
DEMANDADOS: GLORIA ZULUAGA GIRALDO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo presentado por las partes, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:
Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total respecto de las obligaciónes contenidas en la letra de cambio. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas a los demandados.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Dvl

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a767d90bb3d46e18ed1da5624b12dd740af497953890450b532e98bd953c8831**

Documento generado en 02/08/2022 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220051600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROECOOP
DEMANDADOS: ARAFEL AYOLA VELASCO

Informe Secretarial
Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Yenis Romero Perez, en su condición de apoderada judicial del demandante y Rafael Ayola Velasco, en su condición de demandado, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega a la demandante de los títulos judiciales descontados al demandado por la suma de $3.500.000, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado Rafael Ayola Velasco y que se encuentra a órdenes de este despacho por valor de $3.500.000, de conformidad con lo acordado por las partes.

TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciese a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Dvl

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d615d527e58f609632a3d9fb74f0aee8fdb5aa7bbbd27f51a8587735f978d2e**

Documento generado en 02/08/2022 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210021100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTISERVICIOS BARICHARA LTDA “COMULSEB”
DEMANDADOS: JOHANNA VARGAS MACIAS y GRACIELA VARGAS MACIAS

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$719.838
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$100.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 819.838

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $819.838.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210083200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”
DEMANDADOS: JOSÉ FLOREZ DE AVILA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$650.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$38.500
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 688.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $688.500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001418901920 20-00442-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL SIGLA COOPSERUNIVERSAL
DEMANDADO: ALDO LUIS GUTIERREZ NOBMAN Y MÓNICA PATRICIA MARTELO MARIO

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$250.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$45.400
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$295.400

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $295.400.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210091200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADOS: JOSE DE JESUS GUARIN ORTEGA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$806.732
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$806.732

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $806.732.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-01064-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SMITH MOTTA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$402.837
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$402.837

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $402.837.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001418901920220106-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: DANIS MARIA BECERRA CASTILLA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$833.950
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$833.950

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $833.950.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001405302820210121-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI
DEMANDADO: JAIME RAFAEL RIVERA JIMENEZ

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$718.313
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$19.600
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 737.913

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $737.913.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210012600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADOS: JEISON ANDRES RIVERA BARRAZA, DEIMIR ALEJANDRO FERRER GUTIERREZ,

Informe Secretarial

Señor juez, al Despacho proceso Ejecutivo de la referencia en el que las partes presentaron memorial, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que Jorge Martinez Bolaño, en su condición de apoderado judicial del demandante y Jeison Rivera Barraza y Deimir Ferrer Gutierrez, en su condición de demandados, presentaron escrito en el que informaron al despacho sobre la realización de un acuerdo Transaccional, con el fin de cancelar la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, solicitando la terminación del proceso previa entrega a la demandante de los títulos judiciales descontados al demandado por la suma de $5.376.080, por tanto, este Despacho estima que la solicitud se ajusta a derecho, toda vez que reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P; en consecuencia se accederá a lo pedido y se declarará terminado el proceso referenciado.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que le fueron descontados a los demandados Jeison Rivera Barraza por la suma de $2.660.857 y Deimir Ferrer Gutierrez por la suma de $2.715.223 y que se encuentra a órdenes de este despacho por valor total de **$5.376.080**, de conformidad con lo acordado por las partes.

TERCERO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciese a quién corresponda.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Dvl

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52808eea1ab236ddbc243f4cae639e5fa028316d112d49d6cb0ca8dfaff5cf1b**

Documento generado en 02/08/2022 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-0628-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: GABRIEL TRUJILLO ARIZA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$160.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$7.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$167.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $167.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001405302820210917-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DECOBRANZAS Y COMERCIALIZACIÓN “COOPCRECER”
DEMANDADO: GABRIELA RUTH REDONDO BERNAL

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$176.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$176.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $176.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210080100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION
DEMANDADO: JULLIETH VASQUEZ CARRILLO

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$105.453
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$12.400
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 117.853

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $117.853.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:08001405302820210296-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RARRAGONA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA SA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$214.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$18.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	$48.800
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 280.800

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $280.800.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210027100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: TAYRIN ANDREA ARIAS GONZALEZ, SANDRA PATRICIA GONZALEZ DE LA CASA,

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$332.274
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$28.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 360.274

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $360.274.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:0800141890192021-00957-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAISAJISMO AVES DEL PARAISO S.A.S.y LUZ MERY LUQUE ALVERNIA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$597.329
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$597.329

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $597.329.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:0800140530282021-0446-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JORGE RONAL AYOLA GIL

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.292.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$12.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 1.304.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.304.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

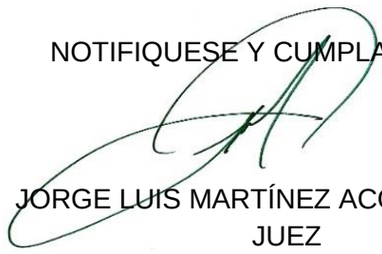

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800140530282019-0685-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: INGRID YISETH QUEVEDO GONZALEZ

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$690.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$20.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$710.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $710.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-00742-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCODE BOGOTÁ
DEMANDADOS: LEONOR MARIA ARRIETA DE LA HOZ

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.552.705
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$20.395
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 1.573.100

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.573.100.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210083900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCODE BOGOTA
DEMANDADOS: ERICK ADALBERTO RINCON DURAN

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$105.453
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$25.395
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 130.848

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $130.848.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-00852-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"
DEMANDADOS: ANGIE ALEJANDRA GARCIA FERRER

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$150.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 150.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $150.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:0800141890192021-00850-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: RAMIRO RAFAEL SARMIENTO VERGARA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$775.755
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 775.755

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $775.755.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920210056200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOCOLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARY LUZ MARIANO CANTILLO C

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.666.045
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 1.666.045

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.666.045.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-00776-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADOS: MICHEL RAFAEL ACOSTA BOCANEGRA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.163.194
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 1.163.194

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.163.194.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920200058700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MARIA ELENA GARNICA ANGARITA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.166.334
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.166.334

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.166.334.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:0800141890192021-00472-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LETICIA GONZALEZ URREGO

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$973.308
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 973.308

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $973.308.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-00749-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HABLAMOS S.A.S. y VANESSA ANDREA PEÑARANDA MENDOZA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.676.579
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$ 1.676.579

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.676.579.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 0800141890192021-00921-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALDAIR ANDRES MANJARRES BANDERA

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.163.194
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.163.194

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.163.194.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO:0800141890192021-01048-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA GUERRA SIERRA
DEMANDADO: YERLIN PAOLA CASTRO ARIZA Y EDITH DEL SOCORRO PAEZ SANTIAGO

Informe Secretarial
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$198.750
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$198.750

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $198.750.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ